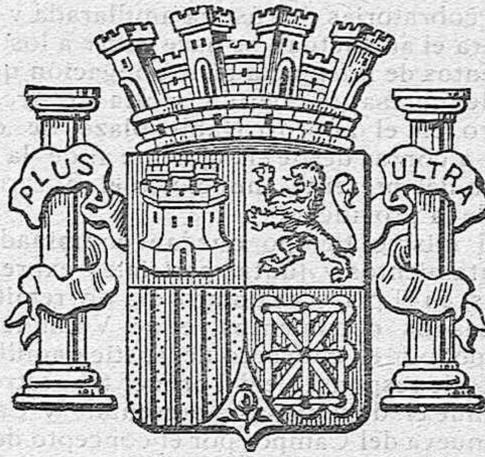


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

(«Gaceta» del 1 de Febrero de 1936).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por la Dirección general de Seguridad, exponiendo la conveniencia de proveer a los profesionales del periodismo de un distintivo o insignia oficialmente reconocida, a fin de facilitar en el desempeño de su misión informativa ante las Autoridades y sus Agentes la rápida identificación de aquellos, sin necesidad de exhibir, en todo momento, el carnet expedido por los Jurados mixtos de la Prensa, y considerando aceptable la propuesta formulada, he tenido a bien disponer:

1.º Los Periodistas que acrediten su condición mediante el carnet de identidad expedido por el Jurado mixto de Prensa de la localidad respectiva, podrán ser provistos de una placa insignia acreditativa de su profesión ante las Autoridades y sus Agentes, a virtud de instancia dirigida a la Dirección general de Seguridad.

Los residentes en Madrid lo harán en dicho Centro, y los de provincias por conducto de los Gobernadores civiles respectivos, Delegado general de Orden público en Cataluña o Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón, acompañando copia del contrato de trabajo que previamente habrán exhibido a dichas Autoridades.

2.º Dicha placa, que no eximirá a sus poseedores de identificar su personalidad con el oportuno carnet, ostentará la palabra «Prensa» en el centro y acuñada por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con arreglo al diseño y detalles propuestos por ésta y aprobados por la Dirección general de Seguridad.

3.º Ninguna persona que carezca de la placa «Prensa» establecida en la presente disposición, cualesquiera que sean los documentos exhibidos para acreditar su condición de periodista, tendrá acceso a los lugares reservados para los citados informadores de periódicos.

4.º El uso indebido de dicha placa, ya por falsificación de las auténticas o bien por utilización de las extraviadas a sus legítimos poseedores o cedidas por éstos, será corregido por la Autoridad gubernativa con arreglo a sus facultades, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que unos y otros puedan haber incurrido,

5.º El importe de la placa será satisfecho por quienes sean provistos de tales insignias.

Madrid, 29 de Enero de 1936.—Manuel Portela.—Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles, Delegado general de Orden público en Cataluña y Delegados gubernativos de Ceuta, Melilla y Mahón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Según manifiesta a esta Dependencia la Dirección General de Seguridad, se concede un plazo de tres meses, a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la precedente Orden, para que los profesionales del periodismo a quienes alude, soliciten la placa insignia en las condiciones determinadas en dicha disposición.

Se hace público para conocimiento de los interesados.

Zamora 7 de Febrero de 1936.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

CIRCULAR—CAZA

En cumplimiento de lo ordenado en la cuarta disposición general de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y de conformidad a lo prevenido en el artículo 17 de la misma y del Reglamento para su ejecución de 8 de Julio de 1903, queda absolutamente prohibida toda clase de caza desde el 15 de Febrero hasta el 31 de Agosto inclusive, exceptuándose las palomas, torcaes, tórtolas y codornices, que podrán cazarse desde el 15 del citado Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Desde 1.º de Marzo a 15 de Octubre queda terminantemente prohibido la caza con galgos o podencos en toda clase de terrenos.

Las aves acuáticas, zancudas, becadas, bécas y demás similares, podrán cazarse en las lagunas, albuferas o terrenos pantanosos hasta el 31 de Marzo.

Igualmente se prohíbe terminantemente la circulación y venta de la caza viva o muerta y de los pájaros vivos o muertos que determina el Reglamento, en todo el territorio español, durante la temporada de veda cualquiera que sea afecta de la adquisición, excepto los conejos, que podrán cazarse y circular desde el 1.º de Julio, cuando el dueño del monte, dehesa, coto o finca que se halle legalmente vedada para caza, se provea de la licencia escrita de la autoridad local y de una guía expedida por ésta para que los conejos muertos puedan ser trasladados por la vía pública.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 8 de Febrero de 1936.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Por disposiciones emanadas del Ministerio de comunicaciones, la última de 26 de Diciembre próximo pasado (D. O. de Comunicaciones número 3.437), las instalaciones microfónicas de carácter provisional que se utilicen en la transmisión de cualquier clase de actos, necesitan, para ser usadas, de autorización expresa expedida por el Centro de Telégrafos de la pro-

vincia y que se obtendrá previo el abono del canon correspondiente al Estado. En su vista y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, los señores Alcaldes vigilarán las instalaciones de equipos microfónicos que se realicen en sus respectivos términos, prohibiendo el uso de ellas si no se acredita con la presentación del correspondiente recibo y autorización pertinente haber satisfecho el canon reglamentario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zamora y Febrero de 1936.

El Gobernador,
Jerónimo de Ugarte.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zamora

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 de los corrientes, aparece publicada la Orden del Ministerio de Hacienda siguiente:

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar en lo sucesivo el uso indebido que algunas Juntas periciales municipales han hecho de los documentos del Catastro Topográfico Parcelario que el Estado les entrega en depósito para su custodia, conservación y puesta al día; de conformidad con la propuesta del Jefe superior de este servicio.

He tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas periciales municipales tendrán a su cargo la custodia de los documentos Catastrales que se les entreguen, con el fin de que puedan atender y seguir sobre ellos la evolución de la propiedad rústica en su término municipal, bajo la dirección e inspección de las Oficinas provinciales de Conservación, que cuidarán de que en dichos documentos se vayan reflejando todas las variaciones por la adición de los apéndices anuales y mediante las anulaciones correspondientes de las parcelas que vayan experimentando variaciones.

2.º Perteneciendo estos documentos al Estado, no podrán las Juntas periciales municipales disponer de ellos más que para los fines señalados en el número anterior, quedando, por consiguiente, prohibido el facilitar datos ni copias de ninguna clase, y le servirán únicamente para cotejar las características que constan en los documentos catastrales con las que puedan presentar los propietarios y poder así tomar nota de las variaciones que se vayan produciendo o rectificar los posibles errores que contengan dichos documentos.

3.º Siendo obligatoria para las Juntas periciales la custodia y conservación en buen estado de todos los documentos catastrales que se les entregan al finalizar los trabajos en cada término municipal, la pérdida o deterioro parcial o total de algunos o de todos los documentos llevará consigo la inmediata reposición de los mismos, siendo a expensas de las Juntas periciales los gastos que ocasionen las nuevas copias, sin perjuicio de la sanción a que además

podieran hacerse acreedoras, siguiéndose el mismo criterio del artículo 39 de la Real orden de 1.º de Mayo de 1930. (*Gaceta de Madrid* número 145).

4.º Las copias de datos literales o gráficos de los documentos catastrales y certificaciones de cualquier clase del Catastro Topográfico Parcelario únicamente podrán facilitarlas las Oficinas provinciales o el Servicio Central de Catastro Topográfico Parcelario, según las normas establecidas por la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de Febrero de 1935, (*Gaceta de Madrid* número 60, de 1.º de Marzo siguiente).

La infracción de lo prescrito en los números anteriores llevará consigo la imposición de las sanciones a que hubiere lugar por quebranto de los intereses del Estado, en analogía con lo dispuesto en el artículo 43 de la ya citada Real orden de 1.º de Mayo de 1930. Madrid 16 de Enero de 1930.—P. D., José de Lara.

Lo que para conocimiento de las Corporaciones interesadas se publica en este periódico oficial.

Zamora 20 de Enero de 1936.—El Delegado de Hacienda, Moisés Fernández. R—393

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA provincia de Zamora.

Negociado de Utilidades.—Circular

A los Ayuntamientos de la provincia

Habiendo terminado el día 31 de Enero último el plazo para la presentación de la copia certificada del presupuesto de gastos, base para la liquidación de sueldos de los empleados municipales, y siendo muy reducido el número de Ayuntamientos que han cumplido este servicio, se concede por la presente un nuevo plazo que terminará definitivamente el día primero de Marzo próximo para la presentación de la certificación aludida, haciéndose presente a los Alcaldes que el incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de una multa de 100 pesetas como mínimo, con arreglo a las facultades que me concede la Ley de Utilidades vigente en su artículo 26.

Son muchos los Ayuntamientos que disculpan el retraso en el cumplimiento de este servicio, alegando la falta de aprobación del presupuesto en curso; esta Administración no pone en duda que en algunos casos sea fundada esta disculpa, pero con el fin de evitar el retraso en la liquidación del primer trimestre, advierte a aquellos Ayuntamientos cuyos presupuestos no se encuentren aprobados en el plazo que se concede, que a la vez que se manifiesten en este sentido, remitan copia del presupuesto anterior que servirá de base para una liquidación provisional, sin perjuicio de remitir, una vez aprobado el presupuesto corriente, copia autorizada, con vista de la cual se realizarán las rectificaciones oportunas, caso de que procedan.

A esta obligación de remitir copia del presupuesto anterior, quedan sujetos aquellos Ayuntamientos autorizados para prorrogar el del año anterior.

La certificación ha de referirse no solo a los sueldos que satisfacen sino a todas las obligaciones del Ayuntamiento, expresando individualmente aquellas retribuciones que a empleados se refieran, pues en otro caso no se considerará cumplido este servicio.

Se recomienda a los Ayuntamientos presten la debida atención a la presente circular, ya que esta Administración no está dispuesta a recomendar de nuevo este servicio.

Zamora 3 de Febrero de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, F. Aguirre.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, con fecha de hoy, la imposición de una tercera multa de doscientas cincuenta pesetas a los Ayuntamientos morosos y Juntas periciales que a continuación se relacionan, por la no remisión a esta oficina de los padrones y copias y

listas cobratorias de rústica amillarada y urbana para el año actual, se hace saber a los Ayuntamientos de referencia de la obligación que tienen de ingresar la referida multa en Arcas del Tesoro en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Al mismo tiempo quedan conminados los Ayuntamientos y Juntas periciales expresados, para si en el plazo de quinto día no remiten los expresados documentos, el de Villanueva del Campo por el concepto de rústica amillarada, a hacerle responsable del primer trimestre a que asciende el documento a presentar; y Cañizo y Villanueva del Campo, por el concepto de urbana; a que sean confeccionados por la Administración a costa de los mismos.

Relación que se cita

Rústica amillarada.—Villanueva del Campo; multa impuesta, 250 pesetas.

Urbana.—Cañizo y Villanueva del Campo; multa impuesta, 250 pesetas a cada uno.

Zamora 5 de Febrero de 1936.—El Administrador de Propiedades, P. S., Antonio Uribe. R—620

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL DUERO

ANUNCIO

El Sr. Rector del Colegio de Ingleses, Rv. Edwin Henson, vecino de Valladolid, solicita el aprovechamiento de 25,77 litros por segundo, derivados del río Pisuerga, en término de Valladolid, con destino a riegos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley de Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 16 de Enero de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M^a Llamas. R—335

Riegos de la finca denominada «Rebera del Carmen», en término municipal de Valladolid.

Nombre del usuario: Colegio de Ingleses de Valladolid.

Corriente de donde se derivará el agua: río Pisuerga.

Término municipal en que radicará la toma: Valladolid.

Caudal máximo a utilizar: 25,77 litros por segundo.

Características especiales de la petición: ninguna.

Valladolid 13 de Enero de 1936.—El peticionario; en nombre y representación del Colegio de Ingleses, Edwin Henson.

Don Ignacio Gómez y Moral, vecino de Boecillo (Valladolid), como Presidente de la Comunidad de Regantes de dicho pueblo, solicita el aprovechamiento de 200 litros por segundo, derivados del río Duero, en término del mismo pueblo de Boecillo, con destino a riegos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1931 en relación con el de 7 de Enero de 1927, abriendo un periodo de treinta días naturales, a contar desde el que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo el peticionario presentará su proyecto (original y copia), firmado por un Sr. Ingeniero de Caminos, Canales y

Puertos, y reintegrado conforme lo dispone la vigente Ley del Timbre, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, (calle de Muro, número 5, Valladolid), en las horas hábiles de oficina, admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan igual objeto que el pretendido por el peticionario o que sean incompatibles con el indicado objeto.

Valladolid 6 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas. R—3738

TRABAZOS

Don Miguel Fernández Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Trabazos.

Ha go saber: Que el Ayuntamiento que me honro presidir, tiene acordado celebrar subasta pública para la contratación del arrendamiento del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, todos los días y horas hábiles hasta el día de la subasta. Esta se celebrará el vigésimoprimer día hábil siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las once horas, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otros miembros de la Corporación y dará fé de ella el Secretario del Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta presentarán las proposiciones en pliego cerrado, reintegradas con timbre de 4'50 pesetas o extendidas en papel del sello del Estado de igual precio, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado como depósito en la Caja municipal la cantidad de cincuenta pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta.

El plazo para la presentación de los pliegos será la media hora anterior a la señalada para la subasta. Llegada la hora señalada, el Presidente procederá a la apertura de los pliegos por orden de presentación y hará la adjudicación provisional a quien, ajustándose a las condiciones de la subasta, presente la proposición más ventajosa, y si se presentasen dos o más proposiciones iguales y estas fuesen las más ventajosas, se resolverá por pujas a la llana (artículo 122 de la Ley municipal). Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, tarifa, núm., enterado del pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de Trabazos en sesión de fecha 11 de Enero del corriente año, se comprometo a cumplirlo con exactitud y ofrece por el arrendamiento del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes que se introduzcan en este término municipal durante el corriente año de 1936, la cantidad de, (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Trabazos 13 de Enero de 1936.—El Alcalde, Miguel Fernández. R—338

FUENTESAUCAO

Confeccionado por esta Alcaldía Presidencia de la Junta de los pueblos del partido judicial de Fuentesauco, el presupuesto ordinario de gastos de Administración de Justicia y depósito para el señor Médico Forense del partido, que ha de regir durante el año actual, se convoca por la presente a todos los pueblos que integran dicho partido, para que por los Alcaldes respectivos, por sí o por medio de delegados en forma legal, concurren a la Casa Consistorial de Fuentesauco el día 18 del mes actual y hora de las once de la mañana, a fin de examinar, discutir y en su caso aprobar el presupuesto referido; haciéndose constar que de no concurrir número suficiente de señores representantes en el día señalado, se convoca a nueva reunión para la misma hora del día siguiente, en cuyo acto se procederá al examen, discusión y aprobación de referido presupuesto, cualquiera que sea el número de representantes que asista.

Fuentesauco 5 de Enero de 1936.—El Alcalde-Presidente, Magin Tola. R—636

LOCALES

Benavente.—Sección 1.^a, distrito 1.^o.—En sustitución de la casa de D. Bienvenido, ha sido nombrada para Colegio electoral la casa de doña Asunción Velasco Arias-Gago, sito en la plaza de García Hernández.

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que a continuación se expresan, los proyectos de presupuestos ordinarios para el año de 1936, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos para oír las reclamaciones que se presenten, pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdescorriel, Pozuelo de Tábara, Peleas de arriba, Tábara, Carrascal, Villalazán, Calzadilla de Tera, Faramontanos de Tábara, Vidayanes.

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanentes las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico que se cita, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado, no se admitirán ninguna.

Rosinos de Vidriales, años de 1924 al 1934, ambos inclusive.

Requejo, año, de 1934.

Carbajales de Alba, año de 1934

Fuentesecas, año de 1935.

Torre del Valle, años de 1931 al 1934, ambos inclusive.

CEDULAS PERSONALES

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de cédulas personales para el año de 1936, para que puedan ser examinados y presentar los que se crean perjudicados sus reclamaciones,

Aspariegos, Viñuela de Sayago, Arcenillas, Belver de los Montes, Milles de la Polvorosa, Villaveza del Agua, Ferreras de abajo, Guarrate, Bustillo del Oro, San Justo, Perilla de Castro, Pontejos, Otero de Sariegos.

ORDENANZAS

Valcabado, año de 1936, la del repartimiento de utilidades y la del recargo de la contribución industrial, por el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Espadañedo, año de 1936, la del repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que a continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes real y personal para el año que también se expresa, se encuentran expuestos al público por el término de quince días y tres más, para oír reclamaciones.

Colinas de Trasmonte, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bretocino, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villavendimio, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santovenia del Esla, año de 1934, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fornillos de Fermoselle, año de 1036, el de exacción de cuotas impuestas por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrefracades, primer semestre 1936, el del arbitrio por el tránsito de animales domésticos por las vías públicas, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villadepera, segundo semestre de 1935, el de rastrojera y barbechera, por el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Faramontanos de Tábara, año de 1935, el de utilidades, por el término de quince días y tres más, en la Secretaría del Ayuntamiento.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se citan, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento el día 26 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 23 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieron o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Villaveza del Agua

Gerardo Martínez González

Belver de los Montes

Esteban Calleja del Río, hijo de Caprasio y Césarea.

Madridanos

Justo Bonifacio Rodríguez Laperal, hijo de José y Celestina.

Matilla de Arzón

Saturnino González Rodríguez, hijo de Benedicto y Fabriciana.

Malva

Georgiano Domínguez Chillón, hijo de Félix y María.

Eugenio García Rojo, hijo de Alfonso y Ramona.

Manganeses de la Polvorosa

Miguel Arribas López, hijo de José y Encarnación.

Francisco Viejo Rodríguez Incógnito, hijo de Lucía.

El Perdígón

Emiliano Bailón Hernández, hijo de Ramón y Juliana.

Antonio Vizán Lorenzo, hijo de José y Elisa.

Arquillinos

Otilio Benítez Miranda, hijo de Gorgonio y Felicitas.

San Miguel de la Ribera

Leoncio Rodríguez, hijo de padres desconocidos.

Pele González

Manuel Rubio Toba, hijo de Eulogio y Consuelo.

Benavente

Alejandro Aguilar Mateos, hijo de Ignacio y Vicenta.

José María Cubero Rodríguez, hijo de padres desconocidos.

Ramón Escudero Santiago, hijo de Juan y Elvira.

Isaac Ferrero Casado, hijo de Joaquín y María.

Santiago Gutiérrez Meneses, hijo de Francisco y Epifanía.

León Infestas Tocino, hijo de León y Nila.

Amador Pascua Hernández, hijo de Amador y Asunción.

Gerardo Pérez Antón, hijo de padres desconocidos.

Pablo Salvador Mielgo, hijo de Rafael y Gala.

Eladio Suárez Prieto, hijo de Julián y Severina.

Almeida

Moisés Pérez Fernández, hijo de Rafael e Isabel.

Miguel Rojo de la Mano, hijo de Felipe y María.

Villabuena del Puente

Francisco Seco, hijo de María Eusebia.

Saturnino Serrano Guerra, hijo de Basilio y Antonina.

José Díez Pérez, hijo de Alejandro y Esperanza.

Badilla

José Hernández de las Flores, hijo de padre desconocido y Teresa

Pajares de la Lampreana

Lorenzo Lobato Mateos, hijo de José y Vicenta.

Angel Reguilón, hijo de padre desconocido y Carmen.

Fornillos de Fermoselle

Julio Edmundo Cebrián Rodríguez, hijo de Jerónimo y Agustina.

Manuel Jesús Cuadrado Almaraz, hijo de Daniel y Esperanza.

José Toribio, hijo de Vicenta.

Ricobayo

Tomás Sánchez Rodríguez, hijo de Francisco y Margarita.

Villalube

Timoteo García Muélledes, hijo de Juan Antonio y Clodoalda.

Francisco Molina Salazar, hijo de Matías y Elvira.

Cañizo

Victorino Cadierno García, hijo de Victorino y Leonila.

Miguel Carnero Martín, hijo de Eloy y Florencia.

Facundo González Fernández, hijo de Vicente y Adriana.

José Jambrina Montaña, hijo de Francisco y Marcela.

Diego Martín Cordero, hijo de Doroteo y Felisa.

Próspero Raposo Matias, hijo de Isidoro y Ceferina.

Orencio Rodríguez Domínguez, hijo de Alejandro y Facunda.

Samir de los Caños

Amaro Belver Pérez, hijo de Manuel y Fabriciana.

Tagarabuena

Rafael Galán Rodríguez, hijo de Ramón y Lorenza.

Manganeses de la Lampreana

Andrés A. Fernández, hijo de Joaquín y Julia.

Melquiades Martín Carreras, hijo de Fabriciano y Josefa.

Moraleja del Vino

Julio Martín Fernández, hijo de José y Silvina.

Santiago Jaime Casado, hijo de Isidro y Tomasa.

Alfonso Hernández Prada, hijo de Fernando y Cecilia.

Villalpando

Dionisio Boyano Nuñez, hijo de Teófilo y Sagrario.

Restituto Caramazana Palacios, hijo de Mariano y Juana.

Antonio Carricajo Carricajo, hijo de Cirilo y Teodora.

Fermin García Allende, hijo de Bernardino y Fermína.

Jonás Gómez Rodríguez, hijo de Casiano e Hilaria.

Manuel Puente Gil, hijo de Guillermo y Leandra.

Patrocino Vázquez Palacios, hijo de Cándido y Pilar.

Delfín Vecilla de las Heras, hijo de Gerardo y Delfina.

Fuentelapeña

Francisco Miguel Fermin Corrales Gavilán, hijo de Miguel y Ramona.

Celestino García Herrera, hijo de padre desconocido y Antolina.

Leonardo Nieto Quintas, hijo de padre desconocido y Mauricia.

Rufino Nieto Quintas, hijo de padre desconocido y Felipa.

Amador Pígozo Hernández, hijo de Narciso y Benita.

Gregorio Rodríguez Alisón, hijo de padre desconocido y Cayetana.

Villanueva de Azoague

Pablo Hernández, hijo de Cayetana Fernández Mañanes.

Bustillo del Oro

Licinio Alvarez Domínguez, hijo de Crisanto y María Teresa.

Vezdemarbán

Laureano Ramón Alfageme Pérez, hijo de Santiago y María Luisa.

Antonio López García, hijo de Pedro y Marcelino.

Fermoselle

Salvador Gallego Pascual, hijo de José y Anastasia.

Ángel García López, hijo de José M.^a y Encarnación.

Jesús Gil Calles, hijo de Modesto y Cándida.

José Lobo Piriz, hijo de Antonio y Teresa.

Ángel Matos Marcos, hijo de Manuel y Felisa.

José Rivero Prieto, hijo de Avelino y Ana.

Manuel Seisdedos Fernández, hijo de José y Teresa.

Villanueva del Campo

Aurelio Abad Caramazana, hijo de Tirso y Felicidad.

Félix Abía Aguado, hijo de Bernardo y Florentina.

Pablo Alonso Casado, hijo de Liberto y María.

Timoteo Domínguez Feroso, hijo de Timoteo y Feliciano.

Carlos Fernández Cañibano, hijo de Carlos y Antonia.

Cayetano Galende Pérez, hijo de Cayetano y Elvira.

José García Aller, hijo de José y Petra.

Urbano Represa González, hijo de Plácido y Ángela.

Santiago Rodríguez García, hijo de Santiago y Filomena.

Julio Tomé Caramazana, hijo de Ceterino y María.

Santa Clara de Avedillo

Augusto Hernández Pérez, hijo de Amadeo y Petra.

CUBILLOS

Don Gerardo Prieto Alejandro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión que celebró el día 18 del mes actual, acordó por unanimidad proceder a la práctica del deslinde general de este término municipal, para recobrar los terrenos que en distintas épocas le han sido usurpados a este Municipio, tanto en las vías pecuarias como en las praderas comunales. Las operaciones de deslinde habrán de dar principio el día 2 de Marzo próximo, a las ocho de su mañana, por el camino que conduce a Montamarta y sitio que llaman «El Tejar», y en días sucesivos por donde acuerde la Comisión nombrada al efecto. Se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de todos los dueños colindantes a los terrenos que han de ser deslindados; quienes, si así le conviniera pueden concurrir a dichos actos y presentar las reclamaciones que crean justas ante este Ayuntamiento, en un plazo de ocho días, pues pasado que sea éste, ninguna de ellas será admitida. Se considerarán como reincidente y reos de usurpación todas aquellas personas que después de realizado el deslinde no respeten los hitos o mojones hechos por la Comisión y por ello serán denunciados y castigados con arreglo al Código penal vigente.

Cubillos 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, Gerardo Prieto.

R-425

CUBO DEL VINO

Don Enrique Gómez Romo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento del Cubo del Vino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento, en sesión del 12 del actual, acordó el nombramiento de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Alfo Santos Pérez, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en este término.

Don Ramón Lamamié de Clairac, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Matías Galván Sánchez, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Alejandro Marcos Borrego, Mayor contribuyente por industrial y comercio.

Parte personal

Don Manuel Leal Calles, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Martín Santos Rollán, contribuyente por urbana, residente y domiciliado.

Don Fernando Peña Santos, contribuyente por industrial, residente y domiciliado.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación.

Cubo del Vino 18 de Enero de 1936.—El Alcalde, Enrique Gómez.

R-397

FERMOSELLE

Con esta fecha comunica a esta Alcaldía, José Ferré Durán, vecino de Don Benito, provincia de Badajoz, de oficio [hojalatero ambulante, que se ha separado de él y de su esposa y desconocen su paradero, su hija Venancia Ferré Sánchez, de quince años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro vestida con una bata de fondo negro con unas flores amarillas; advirtiendo a las Autoridades que sepan su paradero, den cuenta del mismo a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Fermoselle 6 de Febrero de 1936.—El Alcalde, J. Temprano.

R-640

Audiencia territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Bermillo de Sayago

Don Manuel Marino Piorno, a Juez de Formariz.

Don José Miguel Lorenzo, a Juez suplente de Formariz.

Don Vicente Nieto Beneitez, a Fiscal de Formariz.

Don Joaquín Beneitez Magarzo, a Fiscal suplente de Formariz.

En el partido de Fuentesauco

Don Constancio Ortega Zatarain, D. Indalecio Cano y de Luis y D. Mariano Diez Losa, a Juez de Fuentesauco.

Don Manuel F. Mesonero Alvarez, D. Manuel Lozano Andrés y D. Joaquín Rodríguez Miguel, a Juez de Mayalde.

Lo que se publica a los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Febrero de 1936.—José Anguita Sánchez.

R-592

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Por el presente se cita a Ángel Sáenz, de treinta a treinta y dos años de edad, alto, moreno, grueso, cara afeitada, sin seña física especial alguna, que vestía un impermeable de cuero color tierra y boina hielbaina azul; y a otro sujeto que le acompañaba, de la misma edad, estatura mediana, moreno, cara afeitada, vistiendo igual o oparecidamente; para que dentro de los cinco días siguientes al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan

en este Juzgado de instrucción, situado en la calle de Carlos Latorre, número quince, con el fin de ser oídos en el sumario que se instruye con el número 8 del año actual, por el delito de estafa.

Al mismo tiempo se encomienda a la policía judicial, se proceda a la busca y ocupación del camión matrícula M. 54031, encarnado, descubierto, con borde alto, en buen estado de conservación; de cuarenta y cinco sacos de lienzo con cien kilos de harina cada uno, con la etiqueta «Extra Asunción» y de la cantidad de cien pesetas, poniendo todo a disposición de este Juzgado; y averiguar quienes sean y donde se hallen los autores del hecho, procediendo a su detención, deteniendo igualmente a las personas en cuyo poder se hallen dichos objetos de no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Toro a trece de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

R-313

BENAVENTE

Don Luis Alonso Luengo, Juez de instrucción de Benavente.

Hago saber: Que el día veinticinco de Febrero a las once de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado la tercera subasta de las fincas embargadas al penado Benigno Prada Cid, sitas en término de Manganeses de la Polvorosa, en la causa seguida en este Juzgado con el número setenta y seis de mil novecientos treinta y cuatro, sobre infracción de la Ley de Caza, cuyas fincas son las siguientes:

1.^a Una tierra al pago del camino del Lombo, de cuatro heminas de cabida: que linda al Norte con otra de José Prada, Sur y Este de Isabel Cid y Oeste de Tomás Fidalgo; tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a Otra en Valdeja, de dos heminas y dos celemines: que linda al Norte de herederos de Bernardo Ramírez, Sur campo de Concejo, Este otra de Isabel Cid y Oeste bacillar de Eusebio Mielgo; tasada en doscientas pesetas.

3.^a Otra en Retaspino, de cuatro heminas: que linda al Norte viña de Tomás Prada, Sur camino, Este y Oeste tierra de José Barrio; tasada en cuatrocientas pesetas.

4.^a Una viña al Obispo, de dos heminas: que linda al Norte tierra de herederos de José Gil, Mediodía Felipe Esteban, Este viña de Emiliano Román y Oeste de Trinidad Prada; tasada en quinientas pesetas.

Se advierte: 1.^o Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento al menos del tipo por el cual salieron las fincas a segunda subasta.

2.^o Que será admisible cualquier postura, pero si ésta no llegare a los dos tercios del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, se cumplirá lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis, párrafo tercero de la Ley de Enjuiciamiento civil, y

3.^o Que no existen títulos de propiedad de las fincas y el comprador deberá suplirlos a su costa.

Dado en Benavente a dieciocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—Luis Alonso.—El Secretario, Tertulino Fernández.

R-394

PUEBLA DE SANABRIA

Requisitoria

Alipio do Nacimiento Murza, hijo de Alipio y de Mariana, natural de Viñais (Portugal), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Lubían (Zamora), procesado por lesiones a Nicolás Rodríguez García, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria para notificarle el auto de procesamiento, ser indagado y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Sanabria veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario judicial, Pablo Moreno.

R-539